

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2016-00197-00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/09/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 131 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d30cdcaeb495604d867645c63dc04c6e3d94bc38de327734e8cc2cbf36e3fbd**

Documento generado en 31/08/2022 03:37:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2017 -00238-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el ítems 1.3., del numeral “SEGUNDO” de la sentencia adiada 19 de agosto de 2022, en el sentido de precisar que los intereses de mora fueron liquidados **hasta el 18 de agosto de 2022**, y no como allí se indicó, en todo lo demás la citada providencia se mantiene incólume.

Secretaría, proceda a elaborar la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/09/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 131 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22942dc40bbce4d486db9a5c6827f4f58477ad42292ee92d8f86c7f7cfea8b71**

Documento generado en 31/08/2022 03:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2017 -00600-00

De conformidad con la petición que antecede, por ser procedente la misma, el Despacho **RESUELVE:**

Señalar la hora de las 08:00 a.m. del día TRES (3) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1387541.

E conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 411 del C.G.P., será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, ante el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciaría a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del CGP.

Elabórese el aviso por la parte interesada y realice las publicaciones en la forma y en los términos previstos en el artículo 450 ejúsdem.

Con la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse Certificado de Libertad y Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha fijada para el remate.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/09/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 131 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b453bc67389a11afe96b63b089098aa0c9d781f4740249aa24b902c672618f0**

Documento generado en 31/08/2022 03:37:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2017-00660-00

Obre en autos la grabación junto con el escrito allegados por los demandantes Fidel Antonio Castañeda y Dora Isabel Bonilla, de los cuales se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, contados partir de la notificación por estado de este proveído, para que se pronuncien al respecto. En todo caso, adviértase materializada la diligencia de entrega.

Vencido el termino aquí concedido, regresen las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda, en relación con la entrega de dineros, y la terminación del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/09/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 131 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e787e0ba04d197802e81d8fc68f36a24e1416332464301f43e65099fc256861**

Documento generado en 31/08/2022 03:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00394-00

Obre en autos la respuesta allegada por la DIAN, mediante la cual informa que la demandada CENTRO DE SERVICIOS TECNICOS DIESEL S.A.S., tiene obligaciones pendientes con esa entidad y en virtud de ello, inició el proceso de cobro No. 201519950¹.

En consecuencia, de lo anterior y terminado como se encuentra el asunto de la referencia por pago total de la obligación mediante auto adiado 17 de febrero de 2022, secretaría proceda a poner a disposición de la DIAN, los dineros que hayan sido descontados al demandado CENTRO DE SERVICIOS TECNICOS DIESEL S.A.S., y puesto a disposición de este Despacho y para el asunto de la referencia, dejando las constancias de rigor.²

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 31/08/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 131 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Folio330

²

63.995.288,38

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57011896c2f35829bdfa930cbaab3d014e6c0f82be1019cce4c1146a8376c19**

Documento generado en 31/08/2022 03:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00436-00

1. Integrada como se encuentra la litis, sin que la parte demandada hubiera formulado medio exceptivo alguno, así como embargado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-720287, objeto de garantía real, al no evidenciarse nulidad alguna pendiente por subsanar procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso dentro del presente asunto, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **IVAN ALBERTO HURTADO BEJARANO**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca objeto de la garantía dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$6.000.000. M/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/09/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 131 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e613fa1b134f0d40ba45681c38544e1fa7d1dcf79a2855cb9b25e5181e89159**

Documento generado en 31/08/2022 03:37:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00436-00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-720887**, de propiedad del demandado IVAN ALBERTO HURTADO BEJARANO, se ordena su secuestro.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al señor(a) Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, a quien se librara Despacho Comisorio con los insertos del caso. (Artículo 38, inciso 3 del C. G. P.)

Al momento de la práctica de la diligencia, el comisionado deberá observar lo previsto en el numeral 3 del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 1/09/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 131 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf68a5e3cad9e3f45cbcab6d8304536a1ca8384f37e796856432c5dcb3a78c8**

Documento generado en 31/08/2022 03:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00511-00

1. Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se le requiere para que aporte la misma discriminando los valores por intereses moratorios causados meses a meses hasta la fecha de presentación de esta, además deberá indicarse la razón por la cual no fueron liquidados intereses corrientes, cuando dicho rubro fue ordenado en el mandamiento de pago, en caso de tratarse de abonos a la obligación, deberá precisar la cantidad y la fecha en que fueron realizados, e imputarse conforme al artículo 1653 del Código Civil. De otra parte, véase que los intereses moratorios se liquidaron a una tasa del 2.5% mensual, según se refiere en el cuadro correspondiente al cálculo, aun cuando en el mandamiento de pago se ordenó la liquidación a la tasa del 34.48%E.A.,

2. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

3. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/09/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 131 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217e3ec4aafd39fd709575c9b1caa86354cda4a70c123954e107e071500b567f**

Documento generado en 31/08/2022 03:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00607-00

1. Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el curador Ad Litem a folio que antecede, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, contados partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a consignar a favor de este Despacho y para el asunto de la referencia, los gastos de honorarios señalados al auxiliar de la Justicia en auto adiado 11 de julio de la presente anualidad¹.

Secretaría, notifique esta decisión al demandante vía correo electrónico.

No obstante, el requerimiento realizado sea del caso precisar al auxiliar de la justicia lo señalado en el inciso 6° del artículo 363 del C.G.P., a efectos de solicitar el pago de honorarios.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 01/09/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 132 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45e8e37d5a52adbc4166a2c365e4c320b0f9855717671c201f02fb361a83d64

Documento generado en 31/08/2022 03:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 246

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00607-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 135 del Código General del Proceso, se RECHAZA de plano la anterior solicitud de nulidad que antecede, toda vez que los argumentos esgrimidos no encajan dentro de la causal alegada. Pues valga resaltar que la causal de nulidad prevista en el numeral 5 del artículo 133 del C.G.P., tiene lugar únicamente cuando dentro del curso del proceso se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria, lo cual no acontece, pues nótese que los fundamentos del libelista giran entorno a una sentencia proferida por un juzgado diferente y dentro de un un proceso ajeno al asunto de la referencia.

**NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 2**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/09/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 131 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95755cf0166beec1adbd57a93b70a897d25e5e59ab54b9fb724305c981f4a93e

Documento generado en 31/08/2022 03:37:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00621-00

Para todos los fines legales pertinentes, ténganse por notificados a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ALVARO MENDEZ CALVO y ELVIRA MEDINA de MENDEZ¹, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DIXIE MENDEZ MEDINA² y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, a través de curador Ad Litem quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulado excepciones de mérito.

Trabada como se encuentra la Litis, secretaría proceda a correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por el curador Ad Litem a la parte demandante, conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/09/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 131 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a636306ebc474e4eb4a4f7d965757628cccd7b89c367c675d7e46e99b7dc047c**

Documento generado en 31/08/2022 03:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 222 a 223

² Folio 152 y 156

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00652-00

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, el Juzgado con fundamento en lo previsto en los artículos 306 y 430 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** en favor de **YADIRA HERRERA CHACÓN** y en contra de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., MARIA FLORA DIAZ DE GARCÍA y JUAN PABLO RUGELES MONTOYA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$20.000.000**. M/cte, que al 23 de febrero de 2022, fecha en la que quedó en firme la sentencia proferida por este estrado judicial el pasado 22 de julio de 2021, equivalen a 20 smmlv, conforme se ordenó en el numeral séptimo de la misma.

2. Por la suma de **\$10.000.000**. M/cte, por concepto de liquidación de costas debidamente aprobadas, conforme obra a folios 239 y 240 del cuaderno principal.

3. Por la suma de **\$2.000.000**. M/cte, por concepto de liquidación de costas debidamente aprobadas, conforme obra a folios 12 y 13 del cuaderno No.3.

4. Conforme lo normado en el Inciso 2° del artículo 306 del C.G.P., **notifíquese esta decisión a la parte demandada por ESTADO**, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/09/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 131 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c5c6b139365dad8f41e4c9887ea8d73fac85766cd4cf69ea1f56cdaf9d054e**

Documento generado en 31/08/2022 03:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00704-00

Revisado el documento aportado por el Promotor y Deudor Mario Enrique Herrera, se advierte que no cumple con las exigencias contempladas en los artículos 31, 32, 33 y 34 de la Ley 1116 de 2006, toda vez que el mismo debe ser consensuado con sus acreedores, es decir, contar con la aprobación de los acreedores intervinientes o en su defecto la mayoría de estos, y no de forma unilateral como erradamente lo aportó.

En consecuencia, se requiere al libelista para que en termino de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, allegue el Acuerdo de Reorganización conforme lo ordenado en el numeral “TERCERO” del auto adiado 22 de marzo y 3 de agosto de 2022, esto es, con el lleno de los requisitos señalado en los artículos 31, 32, 33 y 34 de la Ley 1116 de 2006, aprobado por los acreedores, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/09/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 131 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674f1d7bcdcd70c1c2b2bc5781f3e08623b8a3feb75048a5e9d4ff6e952a6345**

Documento generado en 31/08/2022 03:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00718-00

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificado a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEVERO TORRES TOVAR** del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, a través de curador Ad Litem, quien, dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulado excepciones de mérito.

Trabada como se encuentra la Litis, secretaría proceda a corre traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (folios 296 a 304, 305 a 321, 329 a 352, 359 a 370 y 396 a 400) a la parte demandante, conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/09/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 131 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a5f9350880b55422ba0164c96fd157ad02d081e151cf53e72dae558183f9e5**

Documento generado en 31/08/2022 03:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00805-00

1. Téngase en cuenta que la demandada Patricia Gómez Yutersonke, dio contestación a la reforma de demanda, presentando excepciones de mérito.

2. En lo que respecta a la solicitud de aclaración que gira entorno al escrito de reforma de la demanda allegada por la parte demandante, téngase en cuenta el desistimiento allegado en tal sentido, por lo que se ahondará en ello.

3. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados **EDILBERTO DIAZ VARGAS y MARCO EDUARDO DIAZ AMAYA**, dentro del termino de traslado, guardaron silencio a la reforma a la demanda admitida.

4. De las excepciones allegadas por la demandada Patricia Gómez a la demanda inicial y su reforma, así como aquellas presentadas por los demandados Edilberto Díaz y Marco Eduardo Díaz en relación con la demanda inicial, secretaria proceda conforme al artículo 370 del C.G. del P. De igual frente a la excepción previa de falta de cumplimiento de requisitos, falta de agotamiento del requisito de procedibilidad, secretaria proceda conforme al artículo 110 ibídem.

5. De las objeciones al juramento estimatorio presentadas por cada uno de los demandados en su oportunidad, córrase traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G. del P.

6. Secretaria tramite la apelación ordenada en autos, y organice el expediente con los respectivos protocolos.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/09/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 131 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80ef10a851d44ff6ebe60c09a3765e711a97c717130a4bf7f8f19a8743b3dc8**

Documento generado en 31/08/2022 03:37:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00090-00

Obre en autos la constancia del depósito judicial allegado por la parte actora, por concepto de gastos de curaduría¹.

Conforme la documental aportada y la solicitud elevada por el Curador Ad Litem a folio que antecede, secretaría proceda hacer entrega del título judicial por valor de \$300.000., consignados por la parte actora al curador Ad Litem, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/09/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 131 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937adf1bd2b4de85f3acf5776b17b95996ff65544abe8ede0e1a1d036dd753e9**

Documento generado en 31/08/2022 03:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹¹ Folio 178 a 180 y 188 a 189.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020 - 00102-00

Obre en autos la respuesta allegada por la DIAN con destino a HARDY GIOVANNI ALDANA MALDONADO mediante la cual informa que la demandada RAQUEL ANDREA VILLAMIZAR PENILLA, no tiene obligaciones pendientes con esa entidad, no obstante, se reserva información en relación a las obligaciones tributarias por reserva legal.

Secretaría proceda a oficiar nuevamente a la DIAN, para que complete en los mismos términos de la respuesta allegada por la parte demandada, lo solicitado respecto al demandado HARDY GIOVANNI ALDANA MALDONADO, conforme se requirió en oficio No. 0814 del 14 de junio de 2022, y frente a las obligaciones tributarias de RAQUEL ANDREA VILLAMIZAR PENILLA. Oficiése anexando copia del citado oficio.

Téngase en cuenta que la comunicación que refiere la DIAN del 2 de agosto no ha sido incorporada a este expediente por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/09/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 131 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efecfb49c3a3ac4cd588ae84aa65f6ce36965484038af2f6e49686d14cfe7d83**

Documento generado en 31/08/2022 03:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2015-00410-00

A fin de dar respuesta a la misiva que antecede, se dispone oficiar a la oficina de Archivo Central para que proceda a desarchivar y remitir a esta sede judicial, en el término de la distancia el proceso con radicación No. **2015-0410**, el cual se encuentra en archivo desde el pasado 14 de septiembre de 2021 en la **Caja No. 224 de 2021**. Tramítese directamente por la secretaría del Despacho

Comuníquese esta decisión al Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de esta ciudad, para los fines que considere pertinentes, en todo caso, adviértase que se trata de dos procesos diferentes, aunque contra la misma demandada.

CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75592d053a5ea46887b0611195dcffa99a98eadd134250dec0f830a88d2c7c5**

Documento generado en 31/08/2022 03:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>